

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores... rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem... 40  
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte... 34  
Por seis idem idem... 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 174.

#### SECCION DE CONTABILIDAD.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

„Con esta fecha digo al Gefe político de Navarra lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. S. de 13 de Febrero último participando el desfalco de dos mil seiscientos veinte y un reales que ha ocasionado á los fondos del ramo de proteccion y seguridad pública el Comisario que fué de Estella D. Babil Bacaicoa. En su consecuencia ha tenido á bien resolver S. M. que los procedimientos y gestiones á que debe dar lugar el recobro del referido alcance se sometan á la accion de la Subdelegacion de Rentas, á quien compete su conocimiento. Al mismo tiempo y en atencion á la completa inobservancia que se advierte por parte del depositario de ese Gobierno político de lo que prescribe el artículo 49 de la Instruccion de la Contabilidad por que no se concibe de otro modo que en los diez dias que Bacaicoa desempeñó la Comisaría hubiese podido contraer tan crecido alcance á no mediar un total abandono en recoger las existencias de poder de los Comisarios, se ha servido mandar S. M. que en el caso de que Bacaicoa aparezca insolvente recaiga la inmediata responsabilidad del indicado desfalco sobre el depositario que descuidó el cumplimiento de lo prescrito en el precitado artículo 49 de la Instruccion, quedándole su derecho á salvo para repetir contra quien creyere conveniente. En cuarto á exigir de los Comisarios segun V. S. propone una fianza como medio de evitar ocurrencias

de esta naturaleza, no puede tener efecto este pensamiento, ni es tampoco indispensable realizarle: lo primero por que sería muy difícil hallar en todos los puntos necesarios personas que ademas de reunir la honradez y las otras cualidades precisas para el buen desempeño de su esencial encargo tubieren tambien la del arraigo suficiente para cubrir la responsabilidad de la recaudacion que como un servicio accesorio ejecutan actualmente: lo segundo por que las prevenciones que contiene la ya citada Instruccion de Contabilidad de 8 de Febrero de 1846, ofrecen suficiente garantía de la exactitud y del buen cumplimiento por parte de aquellos funcionarios en este servicio, si los depositarios por la suya cumplen con las obligaciones que les incumben, de lo cual son buena prueba los pocos casos que hasta ahora han ocurrido de la naturaleza del que motiva esta resolucion. En cuyo supuesto prevengo á V. S. de orden de S. M. que adopte las disposiciones oportunas para que se cumpla con toda exactitud cuanto previene la mencionada instruccion por parte de todas las dependencias de ese Gobierno político á fin de que el servicio se llene cumplidamente y no se repitan sucesos de esta clase. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente.“

*Y la comunico para conocimiento y observancia de los encargados en la expedicion de documentos de proteccion y seguridad pública. Santander 22 de Mayo de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 175.

#### SECCION DE CONTABILIDAD.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del corriente me comunica la Real orden que sigue.*

„El Sr. Ministro de Hacienda me transcribe en 21 de Abril próximo pasado la orden que por dicho Ministerio se pasa con la misma fecha al Director general de Contribuciones directas y es la siguiente. Conformándose la Reina (q. d. g.) con el dictamen

de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y esten sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º unida al Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y rectificaciones contenidas en el de 27 de Marzo de 1846, relativos ambos á la contribucion industrial y de comercio, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones directas á que corresponda el punto en donde se halle establecida la direccion de la empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del arriendo ó contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno los que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento á los demas Ministerios de esta Real resolucion para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M. De la propia orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

*Y la comunico para su cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia en la parte que les corresponde. Santander 22 de Mayo de 1847. = Pedro Clede-  
ra Madueño.*

#### *Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 19 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual dice á esta Direccion lo siguiente. = Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. de la resolucion de 11 del corriente tomada por el Ministerio de Comercio y Obras públicas, recomendando la necesidad de declarar libres de derechos de Aduanas, como lo están de todos los demas impuestos, á las harinas, granos y semillas que se introduzcan del extranjero, aun cuando la introduccion se verifique en aquella bandera. Tambien se ha enterado S. M. de lo expuesto por esa Direccion proponiendo igual medida, y otras declaraciones que asimismo considera necesarias para asegurar la debida uniformidad en el modo de proceder de las Aduanas respecto á la admision de los granos y semillas. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver: 1.º Las harinas, granos y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, que hallándose prohibida su admision por el arancel vigente, se admitan ahora con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo último, no satisfarán ningun derecho de Aduanas, aun cuando la introduccion se verifique en bandera extranjera, quedando en esta parte modificada la regla 12 del Real decreto de 29 de Enero de 1834. 2.º Esta libertad de derechos de Aduanas no es extensiva al arroz extranjero que se introduzca, el cual, siendo como es un artículo de lícito comercio admitido en los aranceles, continuará satisfaciendo á su entrada, si se verificase, los derechos que aquellos señalan segun la bandera bajo la cual la introduccion se realizase. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Y

la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, á cuyo fin ademas de transmitirlo inmediatamente á las Aduanas de esa provincia, dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1847. = José María Lopez."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Mayo de 1847. = Cleto Marcelino de Ardanáz.

#### IDEM.

El Sr. Administrador de Contribuciones directas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

„En cumplimiento del artículo 3.º de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y Contaduría general del Reino fecha 20 de Junio de 1846 que V. S. comunicó en 29 del mismo mes; procedió esta Administracion á exigir de los Ayuntamientos las cartas de pago que tuviesen en su poder para el cange de las certificaciones interinas de suministros que se les admitieron en pago de la contribucion extraordinaria de Guerra de los 600 millones, considerándoles deudores segun lo mandado en el artículo 14 de la Real instruccion de 16 de Enero de 1839; y si bien algunos han presentado cartas de pago á dicho fin, otros no; y para llenar el deber que impone el artículo 1.º de dicha circular, se han pasado á V. S. relaciones de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia tenian y tienen pendientes de cancelacion para que se sirviera dirigirlas al Sr. Intendente de ejército del distrito y remitiese las equivalentes cartas de pago, ó manifestasen si existian aun suministros sin liquidar; y habiendo manifestado que nó, como resulta de las comunicaciones que V. S. ha hecho á esta Administracion; ha creido de su deber formar la adjunta relacion que detalla las cantidades que cada Ayuntamiento quedó debiendo, en fin de Enero de 1846, las que han satisfecho despues, las que se les tienen en cuenta, para no apremiarles con arreglo á la orden de la Direccion general de Rentas provinciales fecha 17 de Junio de 1845 y las que deben satisfacer, bien con cartas de pago de suministros suyos propios, ó en metálico; esperando se servirá V. S. mandar se anuncie en el Boletin oficial de la provincia dicha relacion; señalando al mismo tiempo el término de un mes ó el que fuere V. S. servido señalar, á los respectivos Ayuntamientos deudores para que entreguen los descubiertos en que se encuentran, sin dar lugar á otras disposiciones."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos que propone el referido Administrador, en la inteligencia de que el mes que el mismo expresa para el pago de los descubiertos que contiene la relacion adjunta, se entiende correr desde el dia de la insercion en dicho periódico, siguiéndose despues las medidas de coercicion que previenen las instrucciones contra los morosos. Santander 20 de Mayo de 1847. = Cleto Marcelino de Ardanáz. = Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## Cancelacion de la Contribucion extraordinaria de Guerra de 1838.

Relacion de las cantidades datadas en el libro de salida general de caudales de la Tesorería de Rentas de esta provincia en el dia 29 de Enero de 1846, en documentos interinos de suministros hechos por los Ayuntamientos que se expresan y admitidos provisionalmente en la Contribucion extraordinaria de Guerra de 600 millones hasta tanto de acreditarlos con cartas de pago de las Oficinas de Ejército, los que lo han hecho despues y los que tienen que satisfacerlas por no existir en aquellas las cartas de pago segun comunicaciones de la Intendencia de Ejército, fechas 12 de Febrero y 16 de Abril últimos.

Número de las carpetas.	AYUNTAMIENTOS.	Cantidades datadas el 29 de Enero de 1846.		Idem satisfechas desde el 1.º de Febrero de 1846		Cantidad que con arreglo á la órden de la Direccion general de rentas provinciales fecha 17 de Junio de 1845, está suspensade procedimientos por pertenecer á suministros de cpos. francos y milicia nacional	Cantidad que deben satisfacer los Ayuntamientos en metálico ó con cartas de pago suyas propias.		
		Reales vellon.		Reales vellon.					
1	Alfoz de Lloreda. . . . .	569	17	„	„	569	17		
2	Arredondo. . . . .	10748	5	„	5063	30	5684	9	
3	Arnuero. . . . .	4370	21	„	548	14	3822	7	
4	Cerdigo. . . . .	1253	20	1253	20	„	„		
5	Comillas. . . . .	9496	23	„	5715	5	3781	24	
6	Cartes. . . . .	5254		„	„	„	5254		
7	Carriedo. . . . .	1648	29	„	1648	29	„		
8	Entrambasaguas. . . . .	13172	3	„	„	„	13172	3	
9	Guriezo. . . . .	41571	30	„	23679	28	17892	2	
10	Islares. . . . .	1447	28	1447	28	„	„		
11	Voto. . . . .	9282	29	„	405	4	8877	25	
12	Cesto. . . . .	2017	27	„	„	„	2017	27	
13	Laredo. . . . .	34977	25	„	34977	25	„		
14	Liérganes. . . . .	14223	17	„	„	„	14223	17	
15	Meruelo. . . . .	19365	12	„	3191	10	16174	2	
16	Marron. . . . .	561	8	„	348	8	213		
17	Miera. . . . .	9149	2	„	1276	4	7872	32	
18	Medio Cudeyo. . . . .	5591	28	„	„	„	5591	28	
19	Noja. . . . .	934	25	„	„	„	934	25	
20	Ongayo. . . . .	9044		„	„	„	9044		
21	Parayas. . . . .	8127	10	„	8127	10	„		
22	Potes. . . . .	59362	14	„	56219	24	3142	24	
23	Penagos. . . . .	13526	21	„	„	„	13526	21	
24	Ruiloba. . . . .	14081	33	„	104	12	13977	21	
25	Ramales. . . . .	15428	25	„	5595	1	9833	24	
26	Rasines. . . . .	18043	1	„	18043	1	„		
27	Ruesga. . . . .	31782	12	„	25844	25	5937	21	
28	Rivamontan al Mar. . . . .	5161	24	„	„	„	5161	24	
29	Rivamontan al Monte. . . . .	4692	6	„	„	„	4692	6	
30	Riotuerto. . . . .	8025	6	„	„	„	8025	6	
31	Soba. . . . .	90015	31	„	90015	31	„		
32	San Felices de Buelna. . . . .	8536	22	3055	3868	4	1613	18	
33	Sámano. . . . .	17513	2	17513	2	„	„		
34	Santillana. . . . .	20458	28	„	9044	„	11414	28	
35	San Vicente de la Barquera. . . . .	5783	28	„	1920	17	3863	11	
36	San Pedro del Romeral. . . . .	11412	27	„	7586	26	3826	1	
37	Santander. . . . .	545165	16	„	315625	22	229539	28	
38	Santoña. . . . .	14023	20	„	14023	20	„		
39	Solórzano. . . . .	765	31	„	„	„	765	31	
40	Torrelavega. . . . .	25751	27	„	25751	27	„		
41	Valdáliga. . . . .	3852	19	„	2549	11	1303	8	
42	Udalla. . . . .	265	30	„	„	„	265	30	
43	Villaverde de Trucius. . . . .	2760	14	„	„	„	2760	14	
44	Villaescusa. . . . .	2060		„	2060		„		
Totales.....		1121979	20	23269	16	663234	14	455475	24

Santander 18 de Mayo de 1847.—Tomás Celedonio Aguero.—Es copia, Ardanáz.

## IDEM

La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 14 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas que han ocurrido en la exaccion de la Contribucion Industrial y de Comercio á diferentes Sociedades ó Compañias establecidas con un objeto industrial ó mercantil, y sobre si deben las mismas asimilarse ó no para dicho fin á los Bancos de emision. Enterada S. M., deseando que desaparezca toda duda sobre este punto, y con objeto de regularizar las cuotas que deben imponerse á dichas Sociedades, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general se ha servido resolver que para la exaccion de la mencionada contribucion industrial se apliquen desde luego por todo el corriente año las clasificaciones contenidas en el proyecto de la tarifa extraordinaria número 2.º sometido á la deliberacion de las Córtes, cuyas clasificaciones y cuotas que segun ellas se señalan son á saber: 1.º Bancos de emision: pagarán á razon de mil reales anuales por cada millon de sus capitales efectivos; 2.º Compañias ó Sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó giro, cambio, préstamos á interés, descuentos y demas, pagarán á razon de quinientos reales anuales por cada millon efectivo del capital social, siempre que su cuota anual exceda pero no baje en caso alguno de la señalada á los banqueros ó capitalistas que se ocupan en las mismas operaciones; y 3.º Compañias ó Sociedades anónimas ó comanditarias dedicadas al ejercicio de cualquiera otra industria ó negociacion mercantil, pagarán sobre la cuota que en su respectiva clase les hubiere correspondido á razon de quinientos reales anuales por cada millon efectivo del capital social, cuando con arreglo á la base deba exceder pero no bajar en caso alguno de aquella cuota. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1847.—José Sanchez Ocaña.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Mayo de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Islas Baleares.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios de estas Islas por término de 4 años, á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego

cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion; para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y formar el acta del remate. Palma 6 de Mayo de 1847.—Manuel Robleda.—José Amat secretario.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Santander.*

El diez de Junio próximo venidero de doce á una de su tarde se celebrará en pública subasta en el despacho de esta Intendencia los reparos que han de egecutarse en la Casa compuesta de siete habitaciones, que hace esquina en la calle de Santa Cruz, que fué del Convento del mismo nombre. El presupuesto de la obra y pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Administracion.

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta podrán concurrir en el acto del remate á hacer proposiciones, que terminado no se oirán otras por ventajosas que sean. Santander 20 de Mayo de 1847.—Tomás Celedonio Agüero.

## ANUNCIO.

Quien supiere del paradero de un caballo que falta desde el dia 8, color castaño, zambo de la mano izquierda, cola un poco recortada, greña abundante entre las orejas, pelo viejo y de seis cuartas y media de alzada cubiertas; lo avisará á D. Antonio Pellon, vecino de Cabezón de la Sal, que dará la gratificacion correspondiente.

En la villa de Pujayo se halla prendado un potro pelicano de tres á cuatro años de edad. La persona que se crea con derecho á él acuda al Sr. Alcalde de dicha villa.

## ANUARIO ESTADISTICO

*de la Administracion y Comercio de la provincia de Santander.*

Contiene la descripcion de toda la provincia por partidos, sus ferrerías, fábricas, baños, personal de las oficinas de la capital y otros datos muy curiosos para toda clase de personas.—Se vende en la Imprenta de Martinez á 8 reales.

Imp. de Martinez.